Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0166 DEL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

120-48

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Decreto Departamental 033 de 2023,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:". (...) "4.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-8

RESOLUCION No. 0166 DEL 2025

Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:". (...) "c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo

Que la Constitución Política de Colombia, establece los siguientes criterios: En su artículo 2, refirió como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma. Y en el artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentado en los principios de moralidad, economía y celeridad. En consonancia con lo anterior, en el artículo 305 numerales 1 y 2 indicó que son atribuciones del gobernador, en primer lugar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales; de la misma manera dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y la Ley.

Así mismo la Constitución Política de 1991 en su artículo El artículo 46 establece que el Estado, la sociedad y la familia deben proteger y asistir a las personas mayores, promoviendo su integración a la vida activa

De otra parte, de acuerdo con Ley 1276 de 2008: Esta ley regula la creación y funcionamiento de los centros de día para adultos mayores y establece los principios para la atención integral de esta población. En resumen, la protección especial a las personas de la tercera edad en Colombia se fundamenta en principios constitucionales, leyes y tratados internacionales, y se materializa en diversas acciones y programas que buscan garantizarles una vida digna, segura y activa

Que a través de comunicación con radicado No.2025234879 del 18 de junio de 2025, la señora MARCELA HERNANDEZ FORERO, en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, de la Alcaldía Municipal de Yopal, presenta la solicitud a la Gobernación de Casanare, para la celebración de un nuevo contrato de comodato sobre el inmueble ubicado en la Carrera 30 A # 25A - 10, adquirido mediante escritura pública No. 372 del 18 de marzo de 2019, identificado con matricula inmobiliaria No. 470-23184, de propiedad de la Gobernación de Casanare.

Teniendo en cuenta que, allí viene operando el Centro Vida Comuna II, el cual tiene como objetivo ofrecer espacios de cuidado, acompañamiento psicosocial, atención nutricional, actividades lúdicas, recreativas y de promoción del envejecimiento activo, en concordancia con las políticas públicas de envejecimiento y vejez. Este centro representa un entorno seguro y digno donde los adultos mayores pueden ejercer sus derechos, mejorar su calidad de vida y fortalecer sus redes de apoyo.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-0

RESOLUCION No. 0166 DEL 2025

En conclusión se considera necesario y pertinente para las partes, suscribir un contrato de comodato por cinco (5) años, entre el Departamento de Casanare y el Municipio de Yopal, con el objeto de "Entregar a título de comodato una área total de ochenta y dos metros cuadrados (82 mt2), del inmueble de dos plantas ubicado la Comuna II, en la Carrera 30 A # 25A - 10 del Municipio de Yopal, que forma parte del predio con Matricula Inmobiliaria No. 470-23184, dado que el objeto social del programa está directamente relacionado con la protección y garantía de derechos de las personas mayores, y considerando que la prestación del servicio no puede ser suspendida sin afectar gravemente a esta población; por tal razón consideramos que la continuidad en el uso de este inmueble es fundamental para mantener la cobertura y atención a esta población prioritaria, evitando la suspensión de los servicios que son esenciales para su bienestar físico, mental y emocional.

Que por lo anterior, el Departamento ve viable entregar al Municipio para el uso y sin contra prestación directa alguna el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 470-23184, ubicado la Comuna II, en la Carrera 30 A # 25A - 10 del Municipio de Yopal.

Que el objeto del presente contrato es: "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 A No. 25 A - 10, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 470-23184 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL, DESTINADO A LA OPERACION DEL CENTRO VIDA DE LA COMUNA II."

Que el valor del contrato a celebrar asciende a la suma de Cero Pesos ($0,00).

Que la **SECRETARIA GENERAL** elaboró el estudio previo No 2025-03795, de acuerdo con lo señalado en el Decreto1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementen, en el que se justifica técnica y legalmente la celebración un contrato de comodato mediante la modalidad de contratación directa entre el DEPARTAMENTO DE CASANARE Y el MUNICIPIO DE YOPAL.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Celebrar directamente con **MUNICIPIO DE YOPAL**, con NIT 891855017-7 representado legalmente por **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.2932.293 de Ventequemada, un contrato de comodato cuyo objeto consiste en: **"ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 A No. 25 A - 10, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 470-23184 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL, DESTINADO A LA OPERACION DEL CENTRO VIDA DE LA COMUNA II"**, por un valor de Cero Pesos ($0,00); por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

Gobernación de Casanare
NIT:892099210-0

RESOLUCION No. 0166 DEL 2025

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los a los siete (7) días del mes de noviembre de 2025

KAREN SOFIA SANTAFÉ AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Claudia Guacaneme Castellanos
Asesora OAJ